Para despachos de oficio de mi rey.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Ve esta dicha Razon que tocadimos por lo que
Se la qual ordenamos que luego que se sea entregada
vale Con Para a cada una Justicia de las dichas Ciudades
villas y lugares que son de Jurisdiccion de esta Reino
y a las eximidas de ellas Abadengos y diezmeros asi
que las Justicias aquien toca embiando las
quentas de dinos y frutos de lo que Corresponde
a los Receptores Depositarios y demas personas que los
an dividido y devan dar del tiempo que no Constare
haverse tomado por nuestro mandado y para Recono
cer Libros que se tomaren en las Justicias ante
de alguna fraude Colusion o menos naves que a las mes
mas tienen y Con Maiorenzia las Vezeros y haziendo Satis
fagan a su Cuenta y descargo con de no estubieren
Jornadas las tomadas a los dichos Depositarios y
demas personas aquien tocare y Compelan a ellos
Justicias a que abreviamente y sentencien las Causas Ci
viles que estuvieren por dinero de donde que
dan Reducidas a algunos maravedis para otros
efectos y para Cuenta en Conozimiento de lo